

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1697
RADICACIÓN 760014003020-2021-00191-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la parte demandante solicita la reproducción de los oficios Nos. 4546, 4547, 4548 del 15 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta que los mismos a la fecha no han sido retirado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODUCIR los oficios Nos. 4546, 4547, 4548 del 15 de octubre de 2021, dirigidos a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, a la POLICIA NACIONAL y a CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.**

SEGUNDO: ADVERTIR al petente que el oficio se entrega de manera personal. Por tanto, puede asistir a las instalaciones del palacio de justicia dentro del horario laboral para retirarlos, cumpliendo con los lineamientos establecidos para el ingreso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 02 de mayo de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1622
RAD: 7600140030020 2021 00393 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los beneficios fiduciarios que posean los demandados en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le

imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes Entidades Fiduciarias de la ciudad, relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA HOY CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA S.A.S., FABIO GARCIA GOMEZ** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 115 del 18 de junio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00393 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1698

RAD: 760014003020 2020 00393 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación, con respecto del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y continúa con el acreedor **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A. SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, en contra de **CONSTRUCCIONES GARCÍA & GARCÍA S.A.S.** y el señor **FABIO GARCÍA GÓMEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DEL BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: **CONTINUAR** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, con la parte Subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en contra **CONSTRUCCIONES GARCÍA & GARCÍA S.A.S.** y el señor **FABIO GARCÍA GÓMEZ**, conforme a lo dispuesto en el Auto No. 3858 de fecha 26 de septiembre de 2022 , notificado en el estado Electrónico No. 177 del 30 de septiembre de 2022, mediante el cual se ADMITIO la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, efectuada entre BANCO DE BOGOTA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., TENIENDO para todos los efectos legales como **DEMANDANTE Y ACREEDOR** del CREDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, hasta por la suma de \$ 23.739.134,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 02 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – **WILLIAM BOLAÑOS MENESES**, MEDIANTE AUTO NO. 1346 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 6.000.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 5.950,00
Factura Entidad de Correo	\$ 10.600,00
Factura Entidad de Correo	\$ 10.600,00
Total	\$ 6.027.150,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario SERLEFIN S.A.S., contra WILLIAM BOLAÑOS MENESES**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1617

RADICADO 760014003 020 2022 00093 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 02 de mayo de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1618
RADICADO 760014003 020 2022 00093 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados la demandada en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **WILLIAM BOLAÑOS MENESES** identificado con la **C.C. No. 16.653.241**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, comunicada mediante oficio No.1171 del 14 de marzo de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00093 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

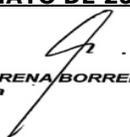
EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 02 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA - NASLY MARENA CUERO ANDRADE**, MEDIANTE AUTO No. 1057 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$850.000,00
Total	\$850.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - CFA**, contra **NASLY MARENA CUERO ANDRADE**. Sírvase proveer.

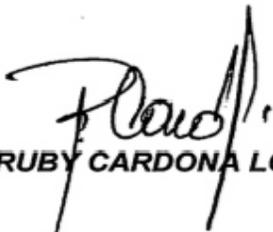

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1696
RADICADO 760014003 020 2022 00430 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1695
RAD. 7600140030 20 2022 00492 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y de la revisión de las presentes actuaciones se observa error mecanográfico, al mencionar el número y fecha del auto que libro mandamiento y el que lo corrigió, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en lo pertinente el auto No. 0926 de fecha 07 de marzo de 2023, en el sentido de indicar:

“(…) Como base de recaudo aportaron: el **PAGARE No. 2422702**, la Escritura Pública No. 4396 del 31 de octubre de 2017, **OTROSI del PAGARE 2422702** y el **PAGARE No. 5229733005196316** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2937 del 1° de agosto de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y la providencia No. 4982 de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante la cual se corrigió el mandamiento de pago (…)

El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: la presente decisión **se notificará por estado**, teniendo en cuenta que la parte pasiva quedó notificada por conducta concluyente mediante Auto No. 3431 de fecha 5 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 02 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – ALEXANDRA FERNANDEZ SANCHEZ**, MEDIANTE AUTO No. 0926 DEL 07 DE MARZO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$8.000.000,00
Solicitud certificado de tradición	\$18.000,00
Solicitud de Registro de documentos	\$33.800,00
Total	\$8.051.800,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA** que adelanta **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, contra **ALEXANDRA FERNANDEZ SANCHEZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1694

RADICADO 760014003 020 2022 00492 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 02 de mayo de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1614

RAD: 7600140030020 2022 00642 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o en cualquier otro título bancario y/o financiero, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención del **30%** de la **pensión**, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado **OLIMPO ALBERTO MARTINEZ PERALTA** identificado

con Cédula de Ciudadanía No. 12.526.804 como pensionado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP**, se comunicará lo pertinente al pagador.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **OLIMPO ALBERTO MARTINEZ PERALTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.526.804**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro o corrientes, comunicada mediante oficio No.4916 del 03 de octubre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00642 00**.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **OLIMPO ALBERTO MARTINEZ PERALTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.526.804, por concepto de la medida del embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida, comunicada mediante oficio No.4915 del 03 de octubre de 2022, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00642 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 02 DE MAYO DE 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – OLIMPO ALBERTO MARTÍNEZ PERALTA**, MEDIANTE AUTO No. 0240 DEL 25 DE ENERO DE 2023

Agencias en Derecho	\$ 6.300.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 6.000,00
Total	\$6.306.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS – COOPENSIONADOS SC**, contra **OLIMPO ALBERTO MARTÍNEZ PERALTA** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1613

RAD: 7600140030020 2022 00642 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. -
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1691
RAD: 760014003020 2022 00808 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que se allega los Certificados de Tradición de los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria **Nos. 370-254866 y 370-254737**, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, por lo que se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria **Nos. 370-254866 y 370-254737**, ubicados en la **AVENIDA 3A BIS No.52N -13, APARTAMENTO 402 Y GARAJE 2, EDIFICIO FLAMINGO DE LA CIUDAD DE CALI**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1º, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

RAD: 760014003020-2022-00808-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA **10 DE ABRIL DE 2023**

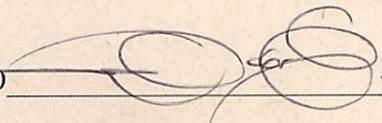
PERSONA NOTIFICADA: **RICARDO ANTONIO CELIS MENDEZ**

C.C. No. **72.125.153 DE BARRANQUILLA T.P.**

EL AUTO No. **4754 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**TERMINOS CONCEDIDOS 5 DÍAS PARA PAGAR Y/O DIEZ DÍAS PARA
PROPONER EXCEPCIONES TERMINOS QUE CORREN CONJUNTAMENTE**

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO 

CORREO ELECTRÓNICO: errece65@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA **CARLOS LEIDER CAMACHO CUERO**

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

11 DE ABRIL DE 2023 Y VENCE A LAS 5: 00 P.M. DEL

24 DE ABRIL DE 2023

**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**



SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1690
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00808 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **RICARDO ANTONIO CELIS MENDEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 28 de octubre 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor - Pagare No. 05701016002298831, y copia de la escritura pública No.4.070 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 03 del Círculo de Cali, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(...) PRIMERO: ORDENAR al señor **RICARDO ANTONIO CELIS MENDEZ**, pagar a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ No.05701016002298831

Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE CON OCHENTA Y UN CENTRAVO (\$14.210.679,81)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

1.2. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.949.891)**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 26 de julio del 2021 hasta el 27 de octubre del 2022.

1.3. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital insoluto referido en el numeral anterior “1” desde la presentación de la demanda, esto es, el 28 de octubre de 2.022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del título valor - Pagare No. 05701016002298831; y copia de la escritura pública No.4.070 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 03 del Círculo de Cali donde se encuentra constituida la Hipoteca en favor del acreedor actor, cuyos originales se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada

se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 4754 del 28 de noviembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **RICARDO ANTONIO CELIS MENDEZ**, se notificó de **manera personal** en la Secretaría del Despacho, el **día 10 ABRIL de 2023**, venciéndose los términos de ley, **sin que dentro del término legal haya propuesto excepciones de mérito.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **RICARDO ANTONIO CELIS MENDEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y **se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.200.000=** **(Un millón doscientos mil pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00949-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: MARIA JANETH RAMIREZ LEON

FECHA DE ENVÍO: 02 DE FEBRERO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 03 Y 06 DE FEBRERO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 07 DE FEBRERO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 08 DE FEBRERO DE 2023, CONTINUA EL 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20 DE FEBRERO DE 2023 Y TERMINA EL 21 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	552506
Emisor	gestionjuridica@jimenezpuerta.com
Destinatario	majarale@hotmail.com - MARIA JANETH RAMIREZ LEON
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL LEY 2213 - PROCESO EJECUTIVO CONTRA MARIA JANETH RAMIREZ LEON
Fecha Envío	2023-02-02 09:36
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/02 09:39:39	Tiempo de firmado: Feb 2 14:39:38 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/02 09:39:40	Feb 2 09:39:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[13195]: 0D5AC12487BB: to=<majarale@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.51.33]:25, delay=1.8, delays=0.4/0/0.22/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (2.6.0 <753d5261b2bf246157bb4adc81edc169a451c07bdb7fd91cfbcbb8540dabe7:entrega.co> [InternalId=14839112036131, Hostname=SJ0PR17MB6000.namprd17.prod.outlook.com] 50965 bytes in 0.192, 258.869 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1688
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00949 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra la señora **MARIA JANETH RAMIREZ LEON**, la parte actora mediante demanda presentada el 13 de diciembre de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor - Pagare No. 404280000638 y de la Escritura Pública No. 2650 del 4 de septiembre de 2012 de la Notaría 10 del Círculo de Cali se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(...)**PRIMERO: ORDENAR** a la señora **MARIA JANETH RAMIREZ LEON**, cancelar al **banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.15. Por la suma de **\$ 29.542.561,75 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 404280000638, por concepto capital insoluto.

1.15.1. Por la suma **de \$1.691.640.00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo del 3 de junio al 13 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 404280000638, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 14 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.16. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del título valor - Pagare No. 404280000638 y de la Escritura Pública No. 2650 del 4 de septiembre de 2012 de la Notaría 10 del Círculo de Cali; cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 0224 del 23 de enero de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **MARIA JANETH RAMIREZ LEON**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 02 de febrero de 2023 y **surtió efecto** la notificación **el día 07 de febrero de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **MARIA JANETH RAMIREZ LEON**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.000.000=** **(Dos millones de pesos moneda corriente)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. - Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1689
RAD: 760014003020 2022 00949 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **370-204275**, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, por lo que se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales de Cali creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-204275**, ubicado en la **CARRERA 64 A # 13 B – 256, APTO 502-G, UNIDAD RESIDENCIAL LOS CARACOLES**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1º, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 02 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – ADRIANA FIERRO RIASCOS,**, MEDIANTE AUTO No. 1407 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 10.000.000,00
Total	\$ 10.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **ADRIANA FIERRO RIASCOS**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1619

RADICADO 760014003 020 2023 00060 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV 
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1693
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00107 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al ejecutado dentro del presente trámite.

Sin embargo, de la revisión de la misma se puede observar que en el comunicado de notificación, se mencionó erróneamente que los términos para pagar y proponer excepciones, empezarán a contar al siguiente día hábil del recibido de la comunicación, cuando ley 2213 de 2022 menciona que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1687

RAD: 76001 40 03 020 2023 00204 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por la sociedad **GAVIRIA NAVARRO SAS., STELLA NAVARRO y NELLY NAVARRO** en contra de **GLASS AUTOMOTRIZ SAS, ANAYIBE VELEZ VALENCIA, OSCAR FERNANDO CASTRO y JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ** viene conforme a derecho y acompañada de un (01) Contrato de Local Comercial cuyos original se encuentra en poder del demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GLASS AUTOMOTRIZ SAS, ANAYIBE VELEZ VALENCIA, OSCAR FERNANDO CASTRO y JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ, pagar a favor de la sociedad GAVIRIA NAVARRO SAS., STELLA NAVARRO y NELLY NAVARRO., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

1.1 Por la suma de \$ (4'004.341, 00) correspondiente al capital del mes de abril de 2022

1.2 Por la suma de \$ (4'004.341,00) correspondiente al capital del mes de mayo de 2022

1.3 Por la suma de \$ (4'004.341, 00) correspondiente al capital del mes de junio de 2022

1.4 Por la suma de \$ (2'041.435, 00) correspondiente al capital de quince (15) días del mes de julio de 2022

1.5 Por concepto de **CLAUSULA PENAL**, consagrada en la cláusula DÉCIMO TERCERA, por la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12'067.481,00)**, de conformidad con la cláusula vigésima séptima del contrato de arrendamiento.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **GOVER GAVIRIA RUEDA** con T.P. No. 115.424, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez

C/c


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1692

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00209 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las demandadas **LADY MELISSA CIFUENTES GONZALEZ, ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS AMA EPS SAS y MONICA STELLA ZAMUDIO TOVAR** dentro del presente trámite.

Sin embargo de la revisión de la misma se puede observar que el comunicado de notificación, no se realizó de manera personal, pues en su encabezado se dirige la notificación a los cuatro demandados.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

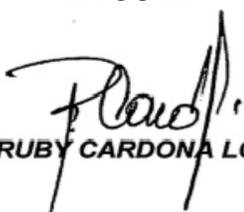
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1686
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00234 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la **PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y COSAS MUEBLES**, propuesta por **FMC COLOMBIA S.A.S.** en contra de **TECNOQUÍMICAS S.A.** esta instancia puede observar lo siguiente:

1. El poder aportado no se encuentra debidamente dirigido al juez de conocimiento; además de ello no se está debidamente determinado el asunto para el cual fue conferido. Lo anterior en consonancia con lo reglado en el Art. 74 del C.G.P. Por tanto, sírvase aportar nuevo documento subsanando las falencias señaladas.
2. En el acápite de notificaciones deberá consignar los datos de las partes, sus representantes legales y profesional del derecho de forma individualizada (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P).
3. En atención a que la prueba solicitada posiblemente recae sobre datos sensibles y/o con posible reserva, además de tratarse de un área específica del conocimiento, deberá la parte sustentar el hecho de que solicite la prueba sin intervención de peritos.

De conformidad con lo anterior, deberá aportar nuevo memorial poder y escrito completo de demanda subsanando las falencias anotadas.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90 *ibídem*,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente **PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y COSAS MUEBLES** propuesta por **FMC**

COLOMBIA S.A.S contra **TECNOQUÍMICAS S.A.**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 27 de abril de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 1394

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300256-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por EDUARDO ANTONIO ALVAREZ, a través de apoderada judicial, contra ADRIANA SALAS, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder de la actora, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Revisado el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, se observa que el arrendador es el señor EDUARDO ANTONIO ALVAREZ FERREIRA, **propietario del establecimiento de comercio SOLARQUITEC**, situación que no se narra en los hechos de la demanda y aunado a esto no aportó el certificado de existencia y representación legal de dicho establecimiento comercial, para así establecer la legitimidad por activa en esta litis (artículos 84 y 85 del Código General del Proceso).

2. Analizando tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda, se vislumbra que no especificaron los linderos generales y especiales del bien inmueble a restituir, teniendo en cuenta que se trata del APTO 8, de la CARRERA 24D OESTE # 4-95/97 de Cali. No indicó de manera clara y precisa la clase de proceso, de acuerdo con el Estatuto Procedimental que nos rige, ni la cuantía de dicho proceso (Mínima o Menor Cuantía), la causal de lanzamiento, debería conferirlo quien haya celebrado el contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta el numeral que antecede, igualmente, indica el nombre de una sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S..A., que nada tiene que ver con el contrato de arrendamiento arrimado a este litigio y debe dar estricto cumplimiento a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, aportando la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta a la apoderada para actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante. razón por la cual deberá aportar en debida forma el poder y corregir dichos acápite (Artículos 74, 82 numerales 2 a 11, 83 y 90; numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso).

3.- Del análisis del HECHO SEGUNDO de la demanda, se observa que la actora indica que el contrato inicia el 14 de MAYO DE 2022 y del contrato de arrendamiento, propiamente en el recuadro de FECHA DE INICIACION se desprende otra fecha. El HECHO SEPTIMO, establece la actora que la parte demandada ha dejado de pagar las cuotas de administración desde el mes de NOVIEMBRE DE 2022, sucesivamente hasta MARZO DE 2023, por tal motivo deberá aportar el documento idóneo que acredite dichos valores y deberá realizar lo pertinente, ya que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben ser claros y precisos (Artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso).

4.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que la actora debe tener en cuenta el primer punto de inadmisión, por ello y al tenor del numeral 4° del artículo 82 *Ibíd*em, la togada deberá realizar lo pertinente.

5.- La actora deberá determinar la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor actual del canon de arrendamiento.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 27 de abril de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 1395
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300286-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra EDWIN PALACIOS ANGULO, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder de la actora, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Revisado el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, se observa que falta un elemento esencial del mismo (Artículo 3° de la Ley 820/2003), cual es, el valor del canon de arrendamiento, en virtud a que aparece como valor **(\$),00** y en el acápite de demanda y hechos, indican que es la suma de **\$1.400.000=**, por tal motivo, para que dicho documento tenga fuerza de ley, debe allegar el documento antes indicado en debida forma, para cumplir con lo indicado en la norma antes indicada.

2. Analizando tanto el poder, se observa que debe dar estricto cumplimiento a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, aportando la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta a la apoderada para actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante, razón por la cual deberá aportar en debida forma el poder (Artículos 74, 82 numerales 2 a 11, 83 y 90; numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso).

3.- Del análisis del HECHO S3 3.1, se indica que se debe UN MILLÓN DE PESOS, como canon de arrendamiento del mes de JULIO DE 2022, lo cual riñe con la realidad de los hechos, teniendo en cuenta que se dice que el canon tiene otro valor, por tal motivo deberá realizar lo pertinente, ya que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben ser claros y precisos (Artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso).

4.- Debe suministrar las direcciones físicas y electrónicas tanto de la entidad demandante SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S., como del Representante Legal, de conformidad con los preceptos del numeral 10 del artículo 82 Eiusdem, para efectos de garantías procesales del deudor, ya que suministran la misma dirección de la abogada gestora.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5)

días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria